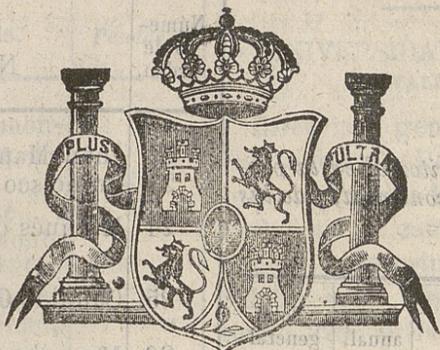


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Las noticias referentes á la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada del día de hoy, carecen de interés.

(Gaceta del 23 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Las noticias referentes á la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

(Gaceta del 20 de Noviembre.)

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las empresas de canales y pantanos de riego, autorizadas con arreglo á la ley de 20 de Febrero de 1870, se encuentran con pocas excepciones en una situación difícil y precaria á consecuencia de lo prescrito por el art. 7.º de esta disposición legislativa, segun el cual, si los empresarios no continuaren y adelantaren las obras de modo que cada tres años los señalados en el art. 6.º se haya empleado en ellas la tercera parte del importe total del presupuesto, caducará la concesion.

Han acudido al Ministerio varias empresas de esta clase alegando en sentidas y bien razonadas exposiciones las dolorosas circunstancias que les han impedido continuar los trabajos despues de principiarlos en el plazo legal y de haber constituido en la Caja de Depósitos la fianza del 2 por 100 de la cantidad á que ascienden los respectivos presupuestos. Estas circunstancias han sido, entre otras, la falta de orden y tranquilidad que ha venido afligiendo á la Nacion desde hace algunos años por causas que, siendo demasiado conocidas, no hay necesidad de explicar en la ocasion presente: la dificultad para encontrar braceros y la depreciación de todos los valores públicos.

Seria injusto en alto grado negar el fundamento de las razones expuestas por los solicitantes. No puede ponerse en discusion que la guerra, entre otros grandes males que acarrea, imposibilita el desarrollo de especulaciones de esta naturaleza, así como agobia la propiedad, el comercio y la industria del país; y tampoco ofrece duda que es un gravísimo obstáculo para toda clase de negocios el precio tan ínfimo de los fondos públicos.

Es preciso tener en cuenta la importancia de estas empresas, pues sólo las autorizadas con arreglo á la citada ley proyectan construir cerca de 700 kilómetros de canales, fertilizando terrenos cuya superficie excede de 100.000 hectáreas, é invertir capitales que se aproximan á la cantidad de 30 millones de pesetas.

Ocioso fuera entrar en largas explicaciones para demostrar que son atendibles y dignas de protección unas Compañías dedicadas á obras que han de ejercer grandísima influencia en el desenvolvimiento de nuestra riqueza agrícola, industrial y pecuaria; además de surtir de agua potable á muchas poblaciones con el caudal de las corrientes pú-

blicas, y proporcionar trabajo y sustento á millares de familias.

Otra circunstancia concurre en algunas concesiones de canales de riego que se han otorgado, ó pertenecen á extranjeros; y cuando han tenido el valor de emprender obras de utilidad general en época tan lamentable para España, no sería prudente ni equitativo que el Gobierno les tratará con rigor inmoderado, sobre todo si se tiene en cuenta que la declaración de caducidad sería una medida completamente inútil para el bien público.

Tambien debe tenerse presente que no se trata de empresas subvencionadas directamente por el Tesoro, y que puedan ocasionarle conflictos ó dificultades, puesto que los concesionarios de canales tienen que limitarse á la percepción del canon de los riegos que establezcan, y á compartir con la Hacienda durante algunos años el producto de la riqueza que han de crear con las obras que construyan y el capital que desembolsen.

Obedeciendo á razones análogas á las que se acaban de exponer, se expidió el Real decreto de 19 de Febrero último concediendo la prórroga solicitada por las Compañías de ferro-carriles. El mismo criterio debe emplearse con las de canales, en opinion del Ministro que suscribe, puesto que les ha impedido continuar los trabajos en varios casos una verdadera fuerza mayor; y no hay peligro de que abusen de esta gracia las empresas, porque no se lo aconseja su conveniencia.

No parece posible que las Cortes dejen de aprobar en su día una disposición que tiende exclusivamente á fomentar el bienestar material del país.

Fundado en las consideraciones expuestas anteriormente, el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Noviembre de 1875.

—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.—
Cristóbal Martin de Herrera.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga hasta seis años el primer plazo que señala el art. 7.º de la ley de 20 de Febrero de 1870 á las empresas de canales y pantanos de riego para invertir en las obras la tercera parte del presupuesto.

Art. 2.º Disfrutarán esta gracia, no sólo las empresas autorizadas con arreglo á aquella disposición legislativa sino tambien las que tengan opcion á los auxilios y beneficios concedidos por la misma.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO—El Ministro de Fomento, Cristóbal Martin de Herrera.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Negociado 1.º—Elecciones.

CIRCULAR NUM. 1.510.

El artículo 21 de la ley electoral de 23 de Junio de 1870, impone á los Ayuntamientos la obligación de sacar tres copias autorizadas del libro del censo, en las cuales consten el número de electores y de cédulas entregadas, y debiendo los Alcaldes en cumplimiento de lo preceptuado en el mismo artículo, remitirlas á la Diputación provincial y Alcaldes de las cabezas de distrito electoral, he dispuesto prevenirles, que al propio tiempo lo verifiquen tambien á este Gobierno de provincia, cuyo servicio les recomiendo muy especialmente, esperando del celo de las Autoridades locales lo evacuarán sin dar lugar á recuerdos ni advertencias de ningun género.

Valladolid 24 de Noviembre de 1875.—El Gobernador, Miguel Rodríguez Ferrer.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

COMISION PROVINCIAL.

LISTA rectificada de los 50 mayores contribuyentes por territorial en la provincia con vista de la publicada por la Administracion economica, y de las reclamaciones presentadas por los interesados.

Número de orden.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Cuota anual. Pesets.	Total general. Pesetas.
1	Juan Pombo.	Quintanilla de Trigueros Villalba del Alcór. Cigales. Piña de Esgueva. Esguevillas. Valladolid. Tordesillas. Villaverde.	383 2119 127 525 1027 3503 700 169	8384
2	Conde de Adanero.	Rueda. Zarza. Siete Iglesias.	5754 21 922	6866
3	Marqués de Valderas.	Castromonte. Villabragima. Villalar. Villaesper.	6208 371 173 15	6208
4	Miguel Herrero Lopez.	Morales. Valladolid. Bolaños. Villagarcía. Tordehumos. Castronuevo. Simancas. Zaratan. Fuensaldaña. Mucientes. Ciguñuela. Tordesillas. Villavieja.	139 604 18 106 4076 70 105 5 58 30 42 291 16	5502
5	Conde de Polentinos.	Matilla de los Caños. Marzales. Villaverde. Carpio. Siete Iglesias. Pollos. Olivares de Duero. Valladolid. Herrin. Mayorga. Medina del Campo. Ramiro. Tordesillas. Fresno el Viejo.	117 31 23 94 19 1120 2936 567 1677 3599 273 21 155 1542	5468
6	Matías Prieto.	Alcazaren. Carpio. Hornillos. Olmedo. Valladolid.	20 138 894 152 1260	4455
7	Duque de Osuna.	Rioseco. Villalba del Alcór. Siete Iglesias. Melgar de Abajo. Fuensaldaña. Becilla de Valderaduey. Ataquines. Valladolid. Villacid.	4402 4112 4187 1118 763 254 601 115 1092	5276
8	Miguel Dueñas.	Alcazaren. Carpio. Hornillos. Olmedo. Valladolid.	20 138 894 152 1260	4455
9	José Garrido.	Rioseco.	4402	4402
10	Joaquin Velasco.	Villalba del Alcór.	4112	4112
11	Paulino Flores.	Siete Iglesias. Melgar de Abajo. Fuensaldaña. Becilla de Valderaduey. Ataquines. Valladolid. Villacid.	4187 1118 763 254 601 115 1092	4187
12	Marqués de Alcañices.	Arroyo. Bolaños. Villafrechós. Palazuelo. Santa Eufemia. Villalba del Alcór. Rioseco. Cubillas de Santa Marta	3625 562 363 307 1351 576 362 984	3625
13	Conde de Guaqui.	Trigueros. Corcos. Nava.	289 2190 3363	3463
14	José Serrano.	Torreçilla de la Orden. Monasterio de Vega. Tamariz. Cuenca.	2991 2938 688 2115	3511
15	Conde de Castroponce.	Rioseco. Valladolid.	1874 789	2663
16	Benito Diez del Rio.	Valladolid.	2625	2625
17	Simon Cano Barcial.			
18	Casareo Gardoqui.			
19	Máximo Clemente Herrero.			
20	Juan Fernandez Cicero.			
21	Francisco del Campo.			

Número de orden.	NOMBRES	PUEBLOS.	Cuota anual. Pesets.	Total general. Pesetas.
22	Juan Manuel Caballero.	Torreçilla de la Abadesa	2608	2608
23	Francisco Arévalo.	Rueda. Casasola.	2575 2015	2575
24	Marqués de Malpica.	Valladolid. Ciguñuela.	512 93	2527
25	Cándido Gonzalez.	Bamba. Valladolid.	969 1417	2479
26	Marqués de Cilleruelo.	Bobaçilla.	2468	1468
27	Manuel Reynoso.	Villafrechós. Villagarcía.	2413 1752	2413
28	Marqués de Vallehermoso.	Santa Eufemia. Ceinos. Union. Castroponce. Villagarcía.	647 15 418 231 12	2399
29	Cárlas Palomero.	Becilla. Morales. Villacid. Villabragima. Tordehumos. Simancas. Aldeamayor.	23 10 1400 208 74 1257 197	2391
30	Pablo Valdez.	Aldea de San Miguel. Pedraja de Portillo. Arroyo. Portillo. Zarza.	26 818 16 42 132	2356
31	Felipe Cabrejas.	Olmedo.	2216	2348
32	Valentin Herrero.	Villacarralon. Rioseco.	517 1726	2243
33	Joaquin S. Tagle	Pedrosa del Rey.	2310	2310
34	Vicente Cuadrillero.	Rioseco.	2236	2236
35	Pascasio Garcia Galan.	Siete Iglesias.	2210	2210
36	Camilo San Roman.	Pedraja. Valladolid.	2163 382	2163
37	Victor Laza.	Renedo. Zaratan.	1781 105	2163
38	Benito Martinez Jover.	Cabezen. Zarza. Valladolid. Medina del Campo.	169 649 1224 633	2147
39	Celestino Dueñas.	Villaverde. Nava. Becilla.	118 1280 152	2031
40	Laureano Melero.	Villavicencio.	1873	2026
41	Angel Santibañez.	Valladolid.	2018	2018
42	Juan Franco.	Aguilar de Campos. Castromonte.	1970 1341	1970
43	Marqués del Trebolár	Valladolid. Villanueva de Infantes. Sardon.	610 199 605	1951
44	Pedro Antonio Pimentel.	Quintanilla de Abajo. Valladolid. Renedo.	48 830 204	1886
45	Vicente Pizarro Cuadrillero	Rioseco.	1880	1880
46	Frutos Pizarro.	Rioseco.	1825	1825
47	Antonio Revilla.	Cabezon.	1776	1776
48	Bartolomé Garcia.	Valladolid.	1775	1775
49	Mariano Lino de Reynoso.	Valladolid. Zaratan.	1638 173	1638
50	Benito Ruiz Zorrilla.	Bamba. Valladolid.	478 982	1633

Valladolid 15 de Noviembre de 1875.—El Vicepresidente accidental de la Comision provincial, Vicente Pizarro.—Juan Callejo, Secretario.

Num. 1.505.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 3 de Diciembre próximo a las doce de su mañana, tendrán lugar ante los Alcaldes de los pueblos anotados, las segundas subastas de los aprovechamientos forestales de sus montes, bajo los tipos que se expresan y con sugesion a las demás condiciones que rigieron en las anteriores.

PUEBLOS.	Clase de aprovechamientos.	TIPO.	Pesetas.
Viana de Cega.	Los pastos de invernía del monte Boca de Cega, que pertenece a sus propios.		300

PUEBLOS.	Clase de aprovechamientos.	TIPO. Pesetas.
Ataquines.	Los pastos de invernía del monte Serranos, de los propios del mismo.	450
	La caza del expresado monte.	30
Mojados.	Los pastos de invernía del monte denominado Albo-Sancho y Co-batilla, de los propios del mismo.	750
	Los pastos del monte denominado El monte, perteneciente al pueblo de Tutela.	950
Tutela de Duero.	Los pastos de los montes Pinar de Carratobilla, Santa Marina y Santinos, de la misma pertenencia.	390
	La caza del monte El monte antes citado.	25
	Los pastos de invernía de los montes denominados La Luisa, Pozuelo, Raposeras y Llanillo, pertenecientes a su agregado Herrera.	190
	El fruto de pino albar de los montes antes expresados.	160

Valladolid 22 de Noviembre de 1875.—El Vicepresidente accidental, Vicente Pizarro.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.—Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid la cátedra de Anatomía general y descriptiva, dotada con 3.000 pesetas, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempe-

ñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias: lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.—Madrid 13 de Noviembre de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MES DE OCTUBRE DE 1875.

RELACION que esta Administración formó de los compradores de fincas cuyos vencimientos de plazos tienen lugar en el citado mes de Octubre y que hasta la fecha no han verificado el pago de sus respectivos plazos, para los efectos prevenidos por instrucciones vigentes, la cual es como sigue:

(CONTINUACION.)

Número de orden.	Libro.	Folio.	Plazos	NOMBRES de los compradores.	VECINDAD.	Procedencia de las fincas.	Vencimiento.	Importe. Pests Cént.s
221	11	16	7	D. Carlos Alonso.	Geria.	Propios.	14	208.25
222	11	17	7	Mariano Martinez Garcia.	Viana de Cega.	Id.	14	208.75
223	11	19	7	Miguel Martin Rejano.	Velliza.	Id.	18	104.50
224	11	22	7	Justo Sanz.	Parrilla.	Id.	20	1652.50
225	11	23	7	Pedro Hernandez Aguilar.	Rioseco.	Id.	22	130.
226	11	42	7	Juan Moral.	Castrillo de Duero.	Id.	28	15.50
227	11	43	7	Clemente Sanchez Sancho.	Id.	Id.	28	20.
228	11	24	7	Sandalio Gonzalez.	Id.	Id.	29	553.
229	11	47	7	Eugenio de Esgueva.	Id.	Id.	28	22.50
230	11	48	7	Nicasio Rojo.	Id.	Id.	28	25.75
231	11	49	7	Manuel Gonzalez.	Id.	Id.	28	37.75
232	13	20	5	Diego Fernandez Gamboa.	Valladolid.	Id.	9	17500.
333	13	21	5	El mismo.	Id.	Id.	9	10400.
334	13	22	5	El mismo.	Id.	Id.	9	310.
335	14	29	4	D. Ramon Martin Redondo.	Villarmentero.	Id.	12	96.20
336	14	32	4	José Perez.	Sardon de Duero.	Id.	21	103.11
337	14	34	4	Luis Pelaez Garcia.	Bercero.	Id.	29	460.
338	14	35	4	Julian de Fuentes.	Id.	Id.	29	450.
339	14	36	4	Fermin Martin Medrano.	Id.	Id.	29	350.
340	14	37	4	Miguel Gonzalez Valle.	Id.	Id.	29	345.
341	14	38	4	El mismo.	Id.	Id.	29	257.
342	14	39	4	El mismo.	Id.	Id.	29	296.
343	14	40	4	El mismo.	Id.	Id.	29	130.
343	14	41	4	D. Gregorio Gonzalez Pelaez.	Id.	Id.	29	1400.
344	5	10	15	Manuel Brizuela.	Rioseco.	Beneficencia.	15	22.50
345	5	156	12	Demetrio Santana.	Toro.	Id.	12	27.32
346	11	10	4	Miguel Escudero Gonzalez.	Villaco.	Id.	26	330.
347	3	128	14	Juan San José Tejeder.	Valladolid.	Instrucción pública	3	31.68
348	5	4	9	Nicolás Moncada Tejo.	Fonihoyuelo.	Id.	22	27.75
349	6	101	6	Hilario Feroso.	Roales.	Id.	7	190.
350	6	102	6	El mismo.	Id.	Id.	7	207.50
351	6	103	6	El mismo.	Id.	Id.	7	195.75
352	6	104	6	D. Juan Alzurená Iriarte.	Valladolid.	Id.	17	1500.25
353	2	8	5	Juan Francisco Ruiz.	Villanueva de los Infantes.	Patrimonio.	4	85.
354	3	10	5	Santiago Coloma Perez.	Id.	Id.	9	85.
355	2	9	5	Pedro Paredes.	Granja de San Andrés.	Id.	5	100.
356	2	11	5	Damian Diez.	Villanueva de los Infantes.	Id.	9	100.
357	2	12	5	Fulgencio Torres.	Id.	Id.	9	100.
358	2	13	5	Eugenio de la Fuente.	Id.	Id.	9	100.
359	2	14	5	Andrés Perez Picado.	Id.	Id.	9	85.
360	2	15	5	Juan Torres Mateo.	Id.	Id.	9	85.

Valladolid 25 de Octubre de 1875.—El Jefe de la Sección, Calixto Madrigal.—El Jefe de la Intervención, Manuel Sevilla.—V.º B.º—El Jefe Económico, Caramés.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

ANUNCIO.

El 24 del corriente se abre el pago en la Caja de esta Administracion los perceptores de cargas de Justicia por tres mensualidades correspondientes á Julio, Agosto y Setiembre de 1874.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, debiendo advertir á los mismos que, procediendo cobrar sus asignaciones en el término de diez dias, las que no se realicen dentro de él, se darán de baja para formalizar la nómina respectiva.

Valladolid 22 de Noviembre de 1875.—El Jefe económico, P. A., Manuel Sevilla.

CUARTA SECCION.

Num. 1.484

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Se venden judicialmente en pública subasta once fanegas de trigo, tasadas á ocho pesetas cada una, treinta y tres fanegas de cebada, tasadas á cinco pesetas cada una; dos fanegas y media de garbanzos, tasadas á razon de doce pesetas cada una, tres fanegas de centeno, tasadas á cinco pesetas cada una y tres cuartillas de guisantes, tasadas á razon de seis pesetas cincuenta céntimos la fanega, de la propiedad de Tomas Sanz, vecino de Montemayor, para con su valor pagar á Julian Fernandez, de esta vecindad, parte del crédito que le adeuda, segun el juicio ejecutivo que con tal fin se ha seguido,

El remate tendrá lugar el dia veintisiete del actual y hora de las doce en la sala de este Juzgado, donde se hallarán las muestras de las semillas indicadas, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Valladolid á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Simon de Monéo.

Num. 1.500.

Don José Villapececelin, Juez de primera instancia del partido de Olmedo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los

bienes que á su defuncion intestada dejó Don Ceferino Rodriguez Moyano, vecino que fué de la villa de Matapozuelos, para que en el término de treinta dias, á contar desde que este edicto se publique en el *Boletin oficial* de la provincia se presenten en este Juzgado por sí ó con poder bastante á mostrarse parte en el expediente de declaracion de herederos, promovido por sus seis hijos Don Cástor, Don Fernando, Don Ceferino, Doña Antonia, Doña María Eusebia y Doña Filomena Rodriguez Arévalo, vecinos de la misma villa de Matapozuelos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—José Villapececelin.—Por mandado de S. S.^a, Tomás Torés Perez.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el dia trece del inmediato Diciembre á las doce de su mañana tendrá lugar la venta en público remate de la finca que despues se iniciará para con su producto hacer pago de las costas ocasionadas á instancia de Petra Franco, en el pleito seguido contra su marido Benigno Barrera; no admitiéndose postura que no cubra la cantidad de su tasacion.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, José Hernandez.

Finca que se vende.

Una casa situada en esta capital, Campo de Marte, acera de Santi-Spíritus, número treinta y ocho, compuesta de planta baja, con corrales, pozo y cuadra, piso principal y segundo, se encuentra en buen estado de conservacion y ha sido retasada por los mismos interesados en la suma de seis mil doscientas cincuenta pesetas.

Num. 1.476.

Don Victorino de Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria pido, ruego y encargo á todas las autoridades de la Nacion, procedan á la busca captura y detencion de Santiago Perez Colomo, vecino que fué de esta Ciudad, de estado viudo, natural de Torrelabaton, de edad de treinta y ocho años, hijo de Gabriel y Bárbara, poniéndole

á mi disposicion en la cárcel de este partido a fin de que estinga en la misma seis meses de arresto mayor que le han sido impuestos en causa contra él seguida por lesiones á Baltasar Bovias.

Dada en Valladolid á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Victoriano de Luna.—Valentin Barrigon.

QUINTA SECCION.

Num. 1.509.

Ayuntamiento constitucional de Valdestillas.

No habiéndose presentado para ser entregado en Caja el mozo Daniel Mateos Muñoz, natural de Martin Muñoz de la Dehesa, hijo de Víctor y de Andrea, ya difuntos, quinto con el número cuatro de la reserva de Abril de 1874, y soldado para cubrir el cupo de esta villa por el actual reemplazo de cien mil hombres, y como se ignore su paradero se le cita por medio del presente, para que en el dia veintitres del corriente se presente en esta villa á disposicion del Comisionado nombrado al efecto, ó en el siguiente veinticuatro á las nueve de la mañana en las oficinas de la Exema. Diputacion provincial de Valladolid, sitas en el edificio de San Gregorio de dicha Ciudad; en la inteligencia que de no verificarlo, será considerado como prófugo y tratado con todo el rigor de la ley.

Valdestillas 19 de Noviembre de 1875.—El Presidente, Ildefonso Roman.—El Secretario, Pablo Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Por disposicion de D. Bernardo del Pozo, testamentario de D. Cipriano del Pozo, fallecido en veintitres de Setiembre último, se venden en remate público extrajudicial, varias fincas rústicas y urbanas sitas en este término jurisdiccional para cubrir las deudas que dejó el finado, el remate se celebrará, previo asentimiento del Sr. Alcalde en la Sala Consistorial, el dia 28 del corriente de diez á doce de la mañana.

La Parrilla 20 de Noviembre de 1875.—Bernardo del Pozo.

VENTA DE TIERRAS.

Se hacen en 154 obrados en término de Villabañez, en la notaria de D. Bonifacio Oviedo, darán razon.

Junta de beneficencia y caridad particular fundada por D. Miguel Diaz Rodriguez.

Las personas que se crean con derecho á la percepcion de los socorros ordenados por el fundador de esta Junta, dirigirán al Presidente de la misma D. Romualdo Diaz Martin, (calle de las Damas, número 28.) en el término impropogable de treinta dias á contar desde esta fecha, las correspondientes solicitudes en que expresen sus nombres, apellidos, edad, estado, naturaleza, vecindad, oficio, hijos que sostienen, edad y sexo de estos, y las demás circunstancias que estimen convenientes, y acompañarán los debidos justificantes de su parentesco con el fundador D. Miguel Diaz, una certificacion de que respecto á los exponentes resulte de los amillaramientos y repartos de contribucion de los pueblos de su vecindad y naturaleza así como de los demás en que posean ó llevar fincas ó industrias, y los debidos informes de los Sres. Párrocos y Alcaldes respectivos, acerca de la certeza de lo expuesto y de la moralidad, honradez y laboriosidad de los exponentes.

Los que tengan ya acreditado su parentesco en los expedientes presentados con anterioridad, sólo remitirán su solicitud con la certificacion de amillaramientos y los informes mencionados.

Valladolid 20 de Noviembre de 1875.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Donato Guerra.

Guia del guarda rural.

Obra indispensable á todos los Alcaldes, Jueces municipales, Secretarios, Ayuntamientos, Guardas municipales y particulares, de montes, propietarios, ganaderos y á cuantos tienen propiedades en el campo ó parte en el gobierno local de los pueblos.

Se expende cada ejemplar á 3 pesetas, dirigiendo los pedidos en letra ó sellos de franqueo de 10 céntimos á su autor D. Benigno Villalba, San Martin 29, Valladolid.

EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES.

Los recibos expedidos á favor de los contribuyentes por dicho empréstito, se compran en esta ciudad, calle de la Torrecilla, núm. 15, casa de D. Fidel Recio.